



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

En atención a los diferentes memoriales que obran dentro del expediente, procede el despacho a pronunciarse acerca a cada uno de ellos, en los siguientes términos:

1.- Se adiciona el auto proferido el pasado 13 de septiembre del año 2022, en el sentido de reconocer a la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID** identificada con NIT 890.983.994-2, además de legataria como única **HEREDERA** del causante **JESUS MARIA HENAO LOPEZ** de conformidad con lo que fue consignado en el numeral 5º de la Escritura Pública Nro. 3025 del 18 de septiembre de 2017. Igualmente, entiéndase que el requerimiento realizado a los señores **FRANCISCO JAVIER HENAO FONSECA** y **ALVARO ENRIQUEZ HENAO FONSECA** es en su calidad de legatarios, para que declaren si aceptan o repudian sus respectivos legados.

2.- De conformidad con el escrito remitido por la albacea testamentaria señora Juliana Gómez Blair, y lo establecido en el artículo 1361 del Código Civil, téngase por terminado el cargo a ella encomendado. En consecuencia, se dispone requerirla a fin de que rinda cuentas comprobadas y detalladas de su gestión. (artículo 500 C.G.P.).

De otro lado, y toda vez que el artículo 496 del C.G.P. es claro al establecer que, desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición, la administración de la herencia la tendrá, en primer lugar, el albacea con tenencia de bienes, y a falta de este, como ocurre en el presente caso, los herederos que hayan aceptado la herencia, se dispone expedir copia auténtica del auto admisorio, y de este auto con destino a la DIAN, a fin de que la única heredera reconocida es decir la **FUNDACION ORGANIZACIÓN VID** cumpla con las obligaciones tributarias de la sucesión.

3.- Toda vez que con los documentos que obran en el expediente se acredita la calidad de **LEGATARIOS** de los señores **FRANCISCO JAVIER HENAO FONSECA** y **ALVARO ENRIQUE HENAO FONSECA**, se ordena reconocerlos como tal. Se entiende además que aceptan el legado con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. Osar Armando Parra Enciso para representar a los asignatarios, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Ahora bien, por considerar viable la solicitud de medidas cautelares realizada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se decretan solo aquellas que se encuentran relacionadas con el legado que ha sido asignado a los señores FRANCISCO JAVIER y ALVARO ENRIQUE HENAO, así:

a.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-75669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Ofíciense en tal sentido a dicha entidad.

b.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5267747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Ofíciense en tal sentido a dicha entidad.

c.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nros. 01N-50269, 01N-65429, y 01N-50315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Ofíciense en tal sentido a dicha entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asignatarios a título singular, no representan al testador, ni tienen más derechos ni cargas que las que expresamente se le confieren.

Ahora bien, por improcedente, se abstiene el despacho de oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, y en caso de que la petición no hubiere sido atendida deberá acreditarse sumariamente. Una vez obre prueba de ello en el expediente, se resolverá acerca de la pertinencia o no de librarr el oficio solicitado.

4.- Se dispone él envío del enlace electrónico del proceso al Doctor Oscar Armando Parra Enciso.

5.- Ningún pronunciamiento realizará el despacho frente al escrito remitido por el doctor Andrés Ignacio Moreno Quevedo.

6.- Finalmente, y con el fin con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., se señala el día **DOCE (12) de DICIEMBRE de 2023**, a las **9:00 a.m.** La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervenientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f.** De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g.** Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h.** Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i.** En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrará las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j.** La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a.** A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b.** El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

Se advierte a los interesados que deben allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventarios y avalúos mediante mensaje de datos, al menos cinco (5) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-